



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023-00004
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

Encino, Santander, 17 de marzo de 2023.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por los factores de competencia territorial y la cuantía, correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** contra **ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA**, que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibidem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ENCINO, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA**, por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MLCTE** (\$ 14.999.756), por concepto de capital adeudado conforme a la obligación No. 725060140015291, respaldada con el pagaré No. 060146100001057.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA**, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MLCTE** (\$ 2.259.284), por concepto de intereses corrientes liquidados por la parte demandante desde el 18 de enero de 2022 hasta el 02 de marzo de 2023, y siempre que la tasa de interés empleada no haya superado la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA**, por los intereses de mora teniendo como base para su liquidación la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2023-00004
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA

NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MLCTE (\$ 14.999.756), que corresponden al capital, desde el 03 de marzo de 2023, hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA** y en contra de **ARIOSTO ALBARRACIN BECERRA**, por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS MLCTE** (\$ 51.067), por otros conceptos contenidos el pagaré No. 060146100001057.

QUINTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificado (a) con C.C. No. 51.851.333 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 70.473 expedida por el C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO